

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de octubre de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

- 1) El día once de octubre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de Jaime Alberto López y Sonia Beatriz Hernández Chacón, quienes requieren: *"1. Copia del proyecto de Ley de Participación Ciudadana. 2. Referencias sobre el estado y planes de promoción por parte de la Presidencia del proyecto de Ley de Participación Ciudadana."*
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Admisión.

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, por una parte, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; por otra parte, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares. Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso a la información iniciará cuando se configuren los requisitos de forma de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquellas en las que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia.

En el presente proceso, deben tenerse por admitida la solicitud efectuada por los solicitantes por cumplir con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento. Por consiguiente, con base a las letras "c" y "f" del artículo 4 LAIP –principio de prontitud y sencillez debe instruirse al personal de

notificaciones de esta Unidad para que cualquier comunicación con los solicitantes se realice atendiendo a los medios indicados por la misma en su solicitud y bajo los parámetros establecidos en el inciso final del artículo 71 LAIP.

Con tal antecedente, es procedente admitir la solicitud de acceso presentada por Jaime Alberto López y Sonia Beatriz Hernández Chacón e iniciar el procedimiento de acceso a la información pública a efecto de obtener:

1. *Copia del anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana.*
2. *Estado y planes de promoción por parte de la Presidencia del anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana* a partir de la pretensión incoada por el citado peticionario. Estimándose la respuesta de su solicitud para el día veinticuatro de octubre del presente año; salvo que por motivos legales se amplíe el plazo de la tramitación de este procedimiento. Art. 71 inciso 1º LAIP.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Admítase** la solicitud de información presentada por Jaime Alberto López y Sonia Beatriz Hernández Chacón.
2. **Iniciése** el procedimiento de acceso establecido en la ley para la obtención de la información solicitada según lo establecido en este proveído.
3. **Notifíquese** a los interesados este proveído en el medio señalado para tal efecto.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República